



Dgo TODOS

COORDINACIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ENTIDADES PARAESTATALES

CIRCULAR

CC. DIRECTORES, RECTORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO PRESENTE.-

Por este conducto hago de su conocimiento, que con fecha 25 de Septiembre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango, No. 77 el Decreto Administrativo que establece las medidas de austeridad, disciplina, eficiencia y transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango, mismo que tienen por objeto establecer la medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos

Lo anterior, con la finalidad de que se sujete a lo establecido en el decreto que se señala en el párrafo que antecede a efecto de que instrumente las medidas de reducción del gasto operativo y evitar incurrir en una sanción administrativa.

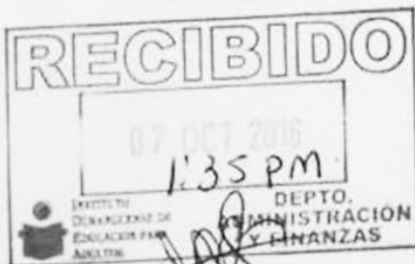
Sin otro particular, me es grato enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., 04 de Octubre de 2016

COORDINADOR GENERAL DE NORMATIVIDAD, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA



c.c.p. - C.P. Jesús Arturo Díaz Medina - Secretario de Finanzas y de Administración



Handwritten signature



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL	IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX	PERMISO
DIRECTOR RESPONSABLE		No IM10-0008
EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.	LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO	TOMO CCXXXI DURANGO, DGO., DOMINGO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2016
		No. 77

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO.-	POR EL CUAL SE CREA LA COORDINACION GENERAL DEL GABINETE, EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 2
DECRETO ADMINISTRATIVO.-	QUE ESTABLECE MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 8
PARTICIPACIONES FEDERALES.-	PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS, FONDOS DE APORTACION FEDERAL Y FONDO ESTATAL CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.	PAG. 18
CONVOCATORIA.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. INIFED-OPE-007-2016, PARA LA CONSTRUCCION DE 5 AULAS LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.	PAG. 22

DECRETO
ADMINISTRATIVO



**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE AUSTERIDAD,
DISCIPLINA, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**

José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las atribuciones que confieren al Ejecutivo a mi cargo los artículos 98 fracciones II, III, XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y, 3, 4, 6, 8, 12, 13, 15, 16 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

CONSIDERANDO

Que es necesario y a la vez prioritario que los recursos de los duranguenses a cargo del Gobierno Estatal se ejerzan con criterios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

Que es obligación de nuestro gobierno velar por el uso correcto y racional de los recursos públicos, generando una puntual rendición de cuentas a la ciudadanía sobre la aplicación de dichos recursos.

Que la administración pública a mi cargo se basa en los principios de simplificación, eficacia, agilidad, economía, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que es preponderante que el Ejecutivo Estatal, inicie su administración racionalizando el uso de los recursos públicos, reduciendo los gastos operativos y reorientando los ahorros obtenidos a los programas sociales y a las principales necesidades de los duranguenses.

Que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, está firmemente convencido en la necesidad de generar ahorros a través del establecimiento de medidas de austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público, por lo que se reducirán de manera importante el uso de servicios en varios rubros aplicables a toda la administración pública estatal.

Que el objetivo de implementar estas medidas de austeridad buscan el sano ejercicio del gasto público y el desarrollo económico y social de la Entidad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE AUSTERIDAD,
DISCIPLINA, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo Primero.- El presente Decreto Administrativo es de observancia general, obligatoria y de orden público. Tiene por objeto establecer las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, estableciendo criterios y bases generales para administrar los recursos de manera óptima con acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público asignados a la Administración Pública Estatal.

Artículo Segundo.- El contenido del presente Decreto es aplicable a todas las Secretarías, Órganos Desconcentrados, Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo, Asesoría y Coordinación de cualquier naturaleza, Despacho del Titular del Poder Ejecutivo, Fiscalía General del Estado así como los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y aquellas entidades creadas por Ley, Decreto Legislativo o Decreto del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Tercero.- Los lineamientos, políticas y normas, así como las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas que constituyan materia del presente Decreto y que en su caso sean necesarios para su aplicación, serán emitidos por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Se instruye a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los servidores públicos que integran sus Órganos de Gobierno, a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas en este Decreto.

Artículo Cuarto.- Corresponde a las Secretarías de Finanzas y de Administración y de la Contraloría, dentro del ámbito de su competencia, controlar, supervisar e interpretar lo estipulado en el presente Decreto. Los casos de duda que surjan con motivo de aplicación del mismo serán resueltos, para efectos administrativos, por ambas Secretarías, pudiendo establecer normas y procedimientos específicos que se requieran para tal efecto.



Capítulo II

Medidas de modernización, eficiencia y reducción de costos administrativos y de apoyo

Artículo Quinto.- Para el ejercicio fiscal 2017, la previsión de recursos para gastos de operación de la Administración Pública Estatal deberá contemplar una reducción de hasta un 5 por ciento respecto al ejercicio fiscal anterior. La Secretaría de Finanzas y de Administración emitirá los conceptos de gasto y operación que serán sujetos a esta reducción.

Artículo Sexto.- En la contratación de bienes y servicios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar lo siguiente:

I.- En la contratación de servicios de proveeduría de materiales y útiles de oficina, incluido el material de limpieza, se establecerán estándares para la distribución y entrega del proveedor a cada unidad administrativa responsable, conforme a un calendario previamente establecido, con el fin de optimizar su uso;

II.- Se promoverá la contratación consolidada de materiales, suministros, mobiliario y demás bienes, así como de los servicios cuya naturaleza lo permita, con el fin de reducir costos y generar ahorro, y

III.- Respecto a los servicios generales, tales como fotocopiado, telefonía fija, vigilancia, mensajería, se promoverá la reducción en el costo de su adquisición a través de la contratación consolidada y la racionalización de su consumo.

Artículo Séptimo.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar las siguientes medidas de modernización y eficiencia:

I.- Se fomentará el uso compartido de vehículos de transporte y la elaboración de rutas logísticas, que permitan la reducción del costo que se asume por el pago de combustible para los vehículos oficiales;

II.- Se establecerán acciones para el aprovechamiento óptimo de los servicios básicos de energía eléctrica, agua y cualquier otro que por su naturaleza sea requerido;

III.- Se prohíbe el gasto relativo a la edición e impresión de libros y publicaciones que no tengan relación con la función sustantiva de la dependencia o entidad correspondiente;



IV.- Se planificará diligentemente la organización de ceremonias, coloquios, simposios, congresos, festivales, exposiciones y todo aquel evento necesario para el ejercicio de sus funciones con el objeto de una buena administración de recursos humanos, materiales y financieros.

La Secretaría de Finanzas y de Administración elaborará los lineamientos para el ejercicio del gasto público respecto a este rubro;

V.- Se fijarán límites al uso del servicio de telefonía móvil, cada Dependencia o Entidad establecerá un esquema de control de acuerdo a sus necesidades básicas de comunicación por este medio, previniendo a los usuarios que en caso de exceder dichos límites, pagarán el excedente;

VI.- Se deberá incentivar la contratación verde con el objeto de reducir la generación de contaminantes y propiciar el consumo eficiente y responsable de la energía. Se fomentarán medidas tales como la captación de agua de lluvia, uso de paneles fotovoltaicos, separación y reciclaje de basura, instalaciones inteligentes, entre otras, cuando se demuestre el costo beneficio generando una optimización de los recursos naturales y materiales; y

VII.- Se promoverá el uso de las herramientas digitales, tales como correo electrónico, plataformas digitales, gestión electrónica de documentos, datos abiertos, medios digitales con la finalidad de reducir el gasto de viáticos, transportación, papelería y comunicaciones impresas.

Lo señalado en el párrafo anterior, permitirá un gobierno digital y más eficiente. Para ello también se fomentará la adquisición e instrumentación de tecnologías de la información y comunicación, las cuales permitirán modernizar y optimizar procesos y trámites administrativos.

Artículo Octavo.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y de Administración autorizar erogaciones para implementar las medidas señaladas en los incisos anteriores. Para ello la Dependencia o Entidad conducente deberá contar con recursos presupuestales y presentar solicitud expresa, que contenga la justificación del gasto que se pretende realizar y el costo beneficio correspondiente.



Artículo Noveno.- Las Dependencias y Entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de inmuebles para oficinas públicas, salvo en los casos estrictamente indispensables y que sean justificados plenamente. Así mismo, se deberá justificar la necesidad de continuar con los arrendamientos que actualmente se tengan contratados y se establecerán acciones que permitan la optimización de su uso.

Las remodelaciones y reparaciones de los inmuebles a cargo de las Dependencias y Entidades se llevarán a cabo solamente cuando sean estrictamente necesarias para el adecuado funcionamiento de los mismos. Para tal efecto, se requerirá de autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Artículo Décimo.- La Administración Pública Estatal sólo podrá realizar aportaciones, donativos, cuotas y contribuciones a organismos nacionales, internacionales o asociaciones civiles u otras, previo dictamen que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, de conformidad con los conceptos aprobados por el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda.

Artículo Décimo Primero.- Se prohíbe cualquier pago por concepto de comidas o consumo de alimentos en establecimientos públicos con cargo al erario público estatal, cuando éstas no tengan un carácter estrictamente laboral relacionadas con el ejercicio de la función pública y no entren en lo supuesto del Capítulo Cuarto.

Capítulo III

Medidas en materia de Servicios Personales

Artículo Décimo Segundo.- Las Dependencias, Entidades, Coordinaciones y Unidades Administrativas, deberán considerar de manera obligatoria las siguientes medidas de disciplina en el gasto del ejercicio presupuestal:

- I.- Disminuir el gasto en contratación de personal eventual en áreas que no sean sustantivas para la prestación de servicios;
- II.- Reducir la contratación de prestación de servicios profesionales de personas físicas por honorarios, para efectos de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y capacitación.



La Secretaría de Finanzas y de Administración autorizará el ejercicio del gasto en estos conceptos y corresponderá a los ejecutores del gasto público la responsabilidad de la contratación de los servicios señalados en el párrafo anterior;

III.- Se instruye a los titulares y encargados de las Secretarías, dependencias y entidades paraestatales que conforman la Administración Pública Estatal para que se eliminen las funciones de duplicidad en las unidades administrativas o áreas de las dependencias y entidades, así como las plazas adscritas a las mismas.

Artículo Décimo Tercero. Por ningún motivo algún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado. En caso de actualizarse este supuesto se deberán realizar las acciones correspondientes, así como las recuperaciones de los excedentes que se cobren en contravención al presente Decreto.

Artículo Décimo Cuarto.- Para efectos de este Decreto por remuneración se entiende toda percepción en especie o en efectivo, incluyendo bonos, estímulos, comisiones, aguinaldos, permios, gratificaciones, y cualquier otra, a excepción de aquellos gastos y apoyos sujetos a comprobación que sean propios del trabajo y desarrollo y los gastos de viajes en actividades oficiales.

Artículo Décimo Quinto.- Se prohíbe el pago de compensaciones y horas extraordinarias que no estén plenamente fundamentados y motivados por el titular del ramo; en este caso deberán estar autorizados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Artículo Décimo Sexto.- Durante el ejercicio fiscal 2017 no habrá ningún tipo de incremento salarial para los servidores públicos de mandos o niveles homólogos.

Artículo Décimo Séptimo.- Las dependencias y entidades paraestatales consolidarán sistemas propios que contribuyan y permitan generar información confiable y oportuna, para mejorar la planeación y medición de los procesos y actividades, comprobar la asistencia de los servidores públicos y hacer eficiente la elaboración de la nómina y su pago con la finalidad de mejorar la gestión de recursos humanos reduciendo costos.



Capítulo IV

Viáticos y Gastos de Transportación

Artículo Décimo Octavo.- El pago de viáticos y gastos de transportación se hará únicamente para el desempeño de comisiones oficiales debidamente justificadas, debiéndose apegar su ejercicio y comprobación, a las normas, tarifas y procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo Décimo Noveno.- La comprobación de viáticos deberá efectuarse en tiempo y forma que la normatividad aplicable determina, los comprobantes de gastos deberán reunir los requisitos marcados por la ley.

Artículo Vigésimo.- Los pasajes nacionales e internacionales, por cualquier vía de comunicación, así como los servicios de hospedaje, se deben adquirir con agencias especializadas que garanticen el mayor ahorro posible.

Capítulo V

Enajenación de Bienes

Artículo Vigésimo Primero.- Las Dependencias, Entidades, Secretarías, Coordinaciones y Unidades pertenecientes a la Administración Pública Estatal, deberán enajenar los bienes muebles e inmuebles improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y de Administración o de sus órganos de gobierno, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo Vigésimo Segundo.- La enajenación de bienes a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la cual deberá emitir las normas y requisitos e inventarios para la enajenación y subasta de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, con el objeto de procurar la optimización de espacios en los almacenes y la obtención de ingresos adicionales y satisfactorios para las finanzas del Estado.



Capítulo VI

Transparencia

Artículo Vigésimo Tercero.- El monto del ahorro generado por la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, así como su destino, se reportará en los informes trimestrales a los que se refiere el artículo 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Capítulo VII

Sanciones

Artículo Vigésimo Cuarto.- Se sancionará a los servidores públicos que, derivado de las funciones a su cargo, no realicen las acciones y no lleven a cabo las medidas que establece el presente Decreto, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto Administrativo por el cual se establece el "Programa de Fortalecimiento y calidad del gasto público 2013-2016" y los Lineamientos Generales para el Programa de Fortalecimiento y Calidad del Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2013 y 28 de noviembre de 2013 respectivamente.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Finanzas y de Administración cuenta con 30 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto, para emitir los Lineamientos a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Dr. José Rosas Aispuro Torres

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango

Arq. Adrián Alanís Quiñones
Secretario General de Gobierno

C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Secretario de Finanzas y de Administración

Lic. María del Rosario Castro Lozano
Secretaria de la Contraloría

Ing. Arturo Enrique Salazar Moncayo
Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas

Ing. Ramón Tomás Dávila Flores
Secretario de Desarrollo Económico

Ing. René Almeida Grajeda
Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Dr. César Humberto Franco Mariscal
Secretario de Salud

C.P. Rubén Calderón Luján
Secretario de Educación